



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Recibido: 19-Marzo-2020

**DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.
P R E S E N T E**

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo para garantizar en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Tabasco el derecho de las personas de los pueblos indígenas a contar con intérpretes y traductores para facilitar la comprensión del idioma castellano y su eficaz comunicación con el personal y las autoridades de la Cámara de Diputados que requieran consultar.

El suscrito **Diputado Carlos Mario Ramos Hernández**, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Históricamente, los pueblos indígenas, de los que, conforme a cifras de la Organización de las Naciones Unidas existen alrededor de 5000 grupos en más de 70 países, han sido marginados y discriminados, razón por la que han ido abandonando su idioma, sus costumbres y sus tradiciones.

SEGUNDO. En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos (OEA) celebrada de fecha 15 de junio de 2016, reconoce que los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para el pleno goce de los derechos humanos individuales de sus miembros.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatur

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

TERCERO. En México, Artículo 1º de la Constitución Política Federal establece en su párrafo quinto que “*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”, y en el tema de origen étnico, si bien, a principios del siglo pasado existían más de 170 lenguas originarias de acuerdo a la Encuesta Intercensal más reciente, en la actualidad solo quedan 68 agrupaciones lingüísticas con 364 variantes, todas ellas pertenecientes a 11 familias lingüísticas, habladas por más de 24 millones de personas que se reconocen a sí mismos como indígenas y representando el 21.5% de nuestra población.

CUARTO. Sin embargo, a pesar de que desde 1991, en virtud del convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y 2001 por causa de que se encuentra establecido en el orden constitucional, estamos obligados a diseñar “*políticas públicas de integración pluriculturales a través de transformaciones legislativas e institucionales con la participación de los pueblos indígenas*”, facilitándoles, intérpretes u otros medios eficaces, para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender en los espacios públicos relacionados con la Ley, hemos fallado, ya que, contrariamente a lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hemos permitido el rezago en este tema, al no prever mecanismos y políticas que garanticen su acceso pleno a la integración intercultural.

QUINTO. Por otra parte, en términos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, en nuestro Estado se encuentran reconocidos y protegidos los pueblos indígenas Chontal o Yokot'anob, asentados principalmente en los municipios



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatur

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

de: Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez; así como Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, asentados principalmente en Tacotalpa, Tenosique y Macuspana y Comalcalco.

SEXTO. La señalada Ley prescribe que a partir del pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, debemos impulsar la conciencia de la pluralidad de nuestra sociedad, en los espacios públicos no se facilitan los recursos para su comprensión de lo que sucede en su entorno político, administrativo y legal, pero aún existe un Padrón Nacional de Interpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, éstos no son ocupados en las instancias públicas, lo que aumenta su ya marcada vulnerabilidad.

SÉPTIMO. El hecho de acceder a los espacios de establecimiento y aplicación de normas que los indígenas no aprobaron, y que se reproducen en un idioma que desconocen, mismo contiene valores que no comprenden es una grave falta a sus derechos fundamentales y una incongruencia por parte de la autoridad, por lo que como legisladores, es preciso que abonemos a que se cumpla nuestra obligación de garantizar - conforme al principio universal de no discriminación - el acceso a la información a los miembros de nuestras comunidades indígenas, y en este sentido, debemos ayudar en lo posible a que efectivamente cuenten con igualdad de oportunidades, en el marco de respeto a su cultura y aspiraciones, para acceder plenamente a la comprensión de la acción estatal.

OCTAVO. Como podemos notar en las calles y en los espacios en que coincidimos, muchas personas indígenas que han aprendido el idioma castellano lo hablan de manera muy básica, que puede resultar funcional para sobrevivir, vender sus productos, guiarse en aspectos elementales, o movilizarse en un entorno urbano, lo cual se encuentra muy lejos de la comprensión de nociones tan complejas como las



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatur

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

que se refieren a nuestro contexto legal, lo cual resulta contradictorio con el principio de proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos que corresponde a todas las autoridades, e implica nuestro desconocimiento de la dimensión cultural de la interpretación.

NOVENO. El derecho constitucional que se refiere al desconocimiento o la dificultad en el conocimiento del idioma predominante y que constituye para el Estado en todos sus ámbitos el deber jurídico de las autoridades de proporcionarle un traductor o intérprete para trasladar los conceptos de nuestro idioma a su esfera lingüística y cultural para ayudarle a discernir su significado, incluso con respecto a palabras del castellano que no existen en la lengua indígena, se encuentra incumplido, lo cual constituye un grave problema para este sector de la población.

DÉCIMO. Es de reconocerse que “cuando una lengua muere, la humanidad se empobrece”, y constituye un etnocidio el hecho de que las lenguas indígenas no gocen en la práctica del reconocimiento oficial, reflejado en acciones concretas para preservar su invaluable riqueza e intensificar su uso social e institucional, haciendo lo propio para que haya presencia de intérpretes y traductores en diversos sectores, como el de procuración, impartición y administración de justicia; la educación intercultural y los ámbitos de salud, la tecnología y medios de comunicación.

Por lo anterior y a efecto de cumplir institucionalmente en materia de derechos y cultura indígena, a la vez que contribuir a la convivencia plural, democrática e incluyente a la que estamos obligados, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos Hernández
II Circunscripción**

**LXIII
Legislatur**

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

ARTÍCULO ÚNICO: En términos de la normatividad aplicable, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, ACUERDA garantizar en sus instalaciones el derecho de las personas de los pueblos indígenas a contar con intérpretes y traductores para facilitar la comprensión del idioma castellano y su eficaz comunicación con el personal y las autoridades de la Cámara de Diputados que requieran consultar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye a las instancias administrativas competentes, para que se den seguimiento al presente Punto de Acuerdo hasta su debida cumplimentación.

ATENTAMENTE
"Amor, Justicia y Libertad"

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ